



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS BLANCO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RADICACIÓN: 20013-40-89-002-2022-00212-01

En atención al escrito recibido en este despacho, por JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS BLANCO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 8 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar. En su lugar, SE CONCEDE el derecho fundamental de petición de José de Jesús Cárdenas Blanco y SE ORDENA a la UARIV que en el término máximo de tres (3) días, si aún no lo ha hecho, emita respuesta completa indicando al accionante de manera detallada el resultado de la implementación del método técnico de priorización, el puntaje que se le asignó en dicho proceso, así como lo concerniente a la capacidad presupuestal para la actual vigencia fiscal, precisándole si podrá o no recibir el pago de la medida en la presente vigencia fiscal y en caso negativo, la razones de ello y la vigencia en la que este será realizado. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que cumplan las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el doce (12) de agosto de 2022.

Adviértasele a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938aa41eaabf64b7c1fddad247a5877ae67ff32cfd465fd225de7a865be0e34**

Documento generado en 31/08/2022 04:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**